

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601507
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601507, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito manifestaba que tiene reconocido un grado III de dependencia, teniendo reconocida la prestación del servicio de teleasistencia, y el pasado 17/07/2025 presentó solicitud de nuevas preferencias instando el reconocimiento de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, sin que hasta el momento se haya dictado resolución de revisión de PIA, estando actualmente recibiendo los servicios de la Clínica Neuromas Elda, lo que supone un perjuicio económico importante.

Por ello, el 27/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de 28/04/2026, previa petición de la Conselleria de la misma fecha.

El 25/05/2026 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el que, en resumen, exponía:

- Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 17 de julio de 2025 presentó una solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y al servicio de teleasistencia y al servicio de teleasistencia que tiene reconocidos; pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido resolución que debe poner fin a este procedimiento.
- La resolución de ampliación del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.
- En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del programa individual de atención en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.
- Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El 06/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

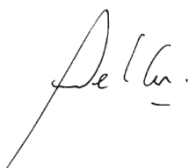
En el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ésta exponía, en resumen, que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente, realizándose éstas por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana